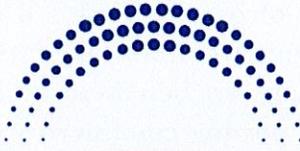


Salvador Chacon

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

OK
[Signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Firma: _____

RD
Felipe Interiano

San Salvador 12 de marzo de 2024

[Signatures]
Janeth Molina
Edgar Ruedes

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

[Signature]
Saul Mancía

[Signature]
Herbert Rala

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 08:18
Recibido el: 12/03/2024
Por: [Signature]

[Signature]
Norma Lobo

En nuestra calidad de Diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que la Asamblea Legislativa por medio de Decreto Legislativo 835, de fecha 29 de agosto de 2023, creó el *Instituto Salvadoreño del Café*, quien es el ente rector en la formulación y dirección de la Política Nacional en materia cafetalera; así como en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar el desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país. Diseñando programas y proyectos que promuevan la participación, productividad y desarrollo de los productores; y, en la ejecución y promoción de la investigación científica, transferencia de tecnología, innovación y desarrollo tecnológico del café. Con la finalidad de formular y dirigir la política nacional en materia cafetalera y orientar y fomentar la caficultura salvadoreña, a fin de procurar su desarrollo.

Asimismo se aprobó en beneficio de los caficultores la *Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café*, la cual tiene por objeto actualizar el marco normativo vigente a fin de adaptarlo a los cambios significativos suscitados en la comercialización interna y externa del café, así como a las normativas administrativas recientemente aprobadas, que requieren la eliminación de exigencias y requisitos sin fundamento, facilitando, con ello, la realización de actos de comercio entre los sectores agroindustriales de la caficultura de El Salvador.

El Instituto Salvadoreño del Café en atención a sus competencias, de acuerdo con las leyes antes citadas, presta servicios de inscripción en registro y servicios de los diferentes agentes que participan en el comercio interno del café, permitiendo contar con información actualizada y fidedigna de los productores,

beneficiadores, pergamineros, exportadores, torrefactores y otros vinculados a la actividad comercial del café dentro del país. Dicha información se constituye en un aporte valioso para la puesta en marcha de políticas públicas en beneficio de la caficultura nacional, como los programas de renovación del parque cafetalero y el control integral de la roya del café, impulsado por el Gobierno Central. Siendo necesario establecer las tasas por los registros al sector cafetalero, con la finalidad de establecer de forma ordenada y equitativa, de conformidad con la clasificación de cada uno de los sujetos de registro.

Por lo antes expresado, presentamos el proyecto de **LEY DE TASAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, para dotar al Instituto Salvadoreño del Café de la normativa y recursos económicos que les permitan cumplir con sus objetivos institucionales.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO,

- I. Que por Decreto Legislativo 835, de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial número 167, Tomo 440 del día 8 de septiembre del año 2023 del mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño del Café, ente rector en la formulación y dirección de la política nacional en materia cafetalera, en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país.
- II. Que se emitió la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café la cual tiene por objeto actualizar el marco normativo vigente a fin de adaptarlo a los cambios significativos suscitados en la comercialización interna y externa del café.
- III. Que el Instituto Salvadoreño del Café en atención a sus competencias, de acuerdo con las leyes antes citadas, presta servicios de inscripción en registros y servicios a los productores, pergamineros, beneficiadores, exportadores, intermediarios, torrefactores y a los ciudadanos en general que pretendan incorporarse a la cadena productiva del café.
- IV. Que es necesario establecer las tasas por los registros al sector cafetalero, con la finalidad de establecer de forma ordenada y equitativa, de conformidad con la clasificación de cada uno de los sujetos de registro.
- V. Que por las razones antes expuestas, es necesario dotar al Instituto Salvadoreño del Café de la normativa y recursos económicos que les permitan cumplir con sus objetivos institucionales.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de....

DECRETA:

LEY DE TASAS DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

Art. 1.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios de inscripción en los registros que lleva Instituto Salvadoreño del Café según la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café, las cuales aplicarán a las personas naturales o jurídicas.

TASAS POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ:

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Productores

Pequeños Productores \$5.00

Medianos Productores \$10.00

Grandes Productores \$20.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Pergamineros

Pequeños Pergamineros: \$25.00

Medianos Pergamineros: \$50.00

Grandes Pergamineros: \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Exportadores: \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Beneficiadores: \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Torrefactores: \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Intermediarios: \$100.00

Art. 2.- La vigencia de las inscripciones en cada uno de los registros que lleva el Instituto Salvadoreño del Café será de conformidad con lo siguiente:

Inscripción o renovación en el Registro de Productores 4 años

Inscripción provisional en el registro de Productores 1 año

Inscripción de productor como Sucesión 1 año

Inscripción o renovación en el Registro de Pergamineros 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Exportadores 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Beneficiadores 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Pergamineros 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Intermediarios 1 año

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.